



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/873/2016**

En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Paseo de las Palmas, número mil sesenta y cinco (1065), colonia Lomas de Chapultepec VIII Sección, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:-----

**RESULTANDOS**

1. En fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/873/2016, misma que fue ejecutada el día cinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. En fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta, apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis fue presentado en tiempo pero no en forma al no haber sido ratificado su contenido y firma por [REDACTED] tal y como fue ordenado en auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.-----

1/10

3. Mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/2671/2016 se solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a efecto de que proporcionara información respecto del inmueble materia del presente asunto, mismo que fue recibido en dicha dependencia el cinco de mayo de dos mil dieciséis, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna al respecto.-----

4. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por [REDACTED] mediante el cual realizó manifestaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes, recayéndole acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual únicamente se tuvo por reconocida la personalidad al promovente [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento ya que el mismo fue presentado de forma extemporánea.-----

5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

*[Handwritten signature in blue ink]*





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/873/2016

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Miguel Hidalgo**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/10

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado No presentó en forma escrito de desahogo de prevención, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos y se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/873/2016

1. El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y CERCIORADO DE SER EL CORRECTO POR NOMENCLATURA OFICIAL Y POR EL VISITADO QUIEN ME ATIENDE Y ME PERMITE EL ACCESO OBSERVO UN INMUEBLE DE FACHADA EN CRISTALES Y MARCOS DE ALUMINIO GRIS COMPUESTO POR PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES EN DONDE EN EL CUARTO NIVEL Y EN EL QUINTO SE OBSERVA DE RECIENTE CONSTRUCCION Y SE OBSERVA LA CONSTRUCCION INCOMPLETA Y SIN ACTIVIDAD AL MOMENTO, EL INMUEBLE CUENTA CON TRES SOTANOS DE ESTACIONAMIENTO CON RESPECTO AL ALCANCE INDICO LO SIGUIENTE: 1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO ES EN PLANTA BAJA ES CONSULTORIOS, ALIMENTACION Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, OFICINAS DE LA ADMINISTRACION Y EXHIBICION Y VENTA DE MADERAS FINAS, EN PRIMER NIVEL SE OBSERVA EXHIBICION Y VENTA DE COMEDORES [REDACTED] EN SEGUNDO NIVEL SE OBSERVA EXHIBICION DE COCINAS [REDACTED] EN TERCER NIVEL OFICINAS Y VENTA DE ALMOHADAS Y COLCHONES [REDACTED] Y COMPLEMENTO ALIMENTICIO [REDACTED] EN EL CUARTO Y QUINTO NIVEL SE OBSERVA OBRA EN CONSTRUCCION INCONCLUSA Y SIN ACTIVIDAD AL MOMENTO. SE OBSERVAN TRES SOTANOS DEBAJO DE PLANTA BAJA CON USO DE ESTACIONAMIENTO. 2.- A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES NOVECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS ( 912 M2), B) LA SUPERFICIE UTILIZADA EN PLANTA BAJA 555 M2, EN PRIMER NIVEL 423 M2, EN SEGUNDO NIVEL 423 M2, EN TERCER NIVEL 423 M2, EN CUARTO NIVEL 423 M2, EN QUINTO NIVEL 227 M2, EN SOTANOS DE ESTACIONAMIENTO 2730 M2., C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE PLANTA BAJA HACIA SOTANOS 2730 M2, DE PLANTA BAJA HACIA EL QUINTO NIVEL 2474 M2, D) LA ALTURA ES DE 15 METROS, E) EL AREA LIBRE ES 489 M2, A Y B DESCRITO EN APARTADO DE DOCUMENTOS.

3/10

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE UBICADO en AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS, NÚMERO 1065, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC VIII SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO ..." (sic), no obstante lo anterior y derivado de la información obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, [www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx), específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), se desprende que en la Delegación Miguel Hidalgo, colonia Lomas de Chapultepec VIII Sección en la Avenida Paseo de las Palmas (en sus diferentes denominaciones) no se advierte el número 1065 (mil sesenta y cinco), tal y como se desprende a continuación:-----

*[Handwritten signature]*





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/873/2016

3 Domicilio MIGUEL HIDALGO LOMAS DE CHAPULTEPEC VIII SECI AV PASEO DE LAS PALMAS -- Número de calle -- 1335 1730	3 Domicilio MIGUEL HIDALGO LOMAS DE CHAPULTEPEC VIII SECI AV. PASEO DE LAS PALMAS -- Número de calle -- 1575	3 Domicilio MIGUEL HIDALGO LOMAS DE CHAPULTEPEC VIII SECI P DE LAS PALMAS -- Número de calle -- 1765
3 Domicilio MIGUEL HIDALGO LOMAS DE CHAPULTEPEC VIII SECI PASEO DE LAS PALMAS -- Número de calle -- 1005 1015 1025 1035 1045 1055 1115 1116 1120 1124 1125 1130 1140 1145 L 1150 1155 1160 1165 1170	3 Domicilio MIGUEL HIDALGO LOMAS DE CHAPULTEPEC VIII SECI PASEO DE LAS PALMAS -- Número de calle -- 1180 1210 1215 1230 1235 1240 1245 1250 1255 1260 1265 1270 1275 1285 1305 1320 1330 1340 1344 1345	3 Domicilio MIGUEL HIDALGO LOMAS DE CHAPULTEPEC VIII SECI PASEO DE LAS PALMAS -- Número de calle -- 1350 1355 1360 1365 1370 1375 1380 1385 1390 1395 1397 1405 1410 1415 1420 1425 1430 1435 1440 1445
3 Domicilio MIGUEL HIDALGO LOMAS DE CHAPULTEPEC VIII SECI PASEO DE LAS PALMAS -- Número de calle -- 1450 1455 1460 1465 1470 1474 1480 1484 1485 1490 1505 1510 1515 1520 1530 1535 1540 1550 1555 1560	3 Domicilio MIGUEL HIDALGO LOMAS DE CHAPULTEPEC VIII SECI PASEO DE LAS PALMAS -- Número de calle -- 1585 1574 1580 1585 1589 1590 1605 1610 1615 1620 1625 1630 1635 1640 1650 1660 1665 1670 1671 1675	3 Domicilio MIGUEL HIDALGO LOMAS DE CHAPULTEPEC VIII SECI PASEO DE LAS PALMAS -- Número de calle -- 1670 1671 1675 1685 1715 1720 1725 1735 1740 1745 1750 1755 1777 905 915 925 935 945 S/N S/N

4/10





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/873/2016

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

5/10

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.**

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/873/2016

en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

En virtud de lo anterior y con el objeto de mejor proveer, mediante proveído de fecha quince de abril de dos mil dieciséis se ordenó solicitar información a la Secretaría Desarrollo Urbano del Distrito Federal, relativa al inmueble visitado, cumplimentándose mediante el oficio INVEADF/CSP/DC"A"/2671/2016 de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, el cual fue recibido en dicha dependencia el cinco de mayo de dos mil dieciséis, sin que a la fecha que se emite la presente resolución se haya recibido respuesta alguna al respecto.

En razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el establecimiento de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".

Ahora bien, si bien es cierto se exhibieron documentales en la visita de verificación, así como durante la substanciación del presente procedimiento, consistentes en las copias cotejadas con los originales del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico folio RIAN6294108SEDUVI de fecha de expedición veinte de octubre del dos mil ocho y del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 54732-151TUIS14 de fecha de expedición del doce de agosto de dos mil catorce, también lo es que las mismas no pueden ser tomadas en cuenta para los efectos de la presente determinación, en virtud de que de dichos documentos se desprende que fueron expedidos para un domicilio diverso al cual va dirigida la orden de visita de verificación, consecuentemente no pueden ser tomados en cuenta para los efectos de la presente determinación, aunado a que los mismos tuvieron una vigencia de dos años y un año (respectivamente) contado a partir del

6/10





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/873/2016

día de su expedición, por lo que los mismos no se encontraban vigentes al momento de practicarse la visita de verificación.

Asimismo, de constancias de autos se advierten la copia cotejada con original del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico folio 38088-182GOJO10SEDUVI de fecha de expedición veinte de julio del dos mil diez, así como la copia cotejada con copia certificada del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico con número de folio 11519-182GOJO10 SEDUVI, de fecha de expedición de diez de marzo de dos mil diez, documentos que tuvieron una vigencia de dos años contados a partir del día de su expedición, por lo que los mismos no se encontraban vigentes al momento de practicarse la visita de verificación, consecuentemente no se tomarán en cuenta para la emisión del presente determinación administrativa, aunado a que de las constancias que obran en autos no se desprende documental alguna idónea a efecto de acreditar, que se ejerció el derecho conferido en los Certificados de referencia, y que si bien se desprende que fueron expedidas a favor del inmueble visitado, al ingresar el número de cuenta catastral que aparece en dicho certificado; en el Sistema De Información Geográfica (SIG), de la página electrónica de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, [www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx), se advierte un domicilio diverso al señalado en la Orden de Visita de Verificación, por lo que no se tiene la certeza que sean relativos al inmueble visitado, consecuentemente no es procedente tomar en cuenta los certificados en comento para los efectos de la presente determinación, tal y como se advierte a continuación.

7/10

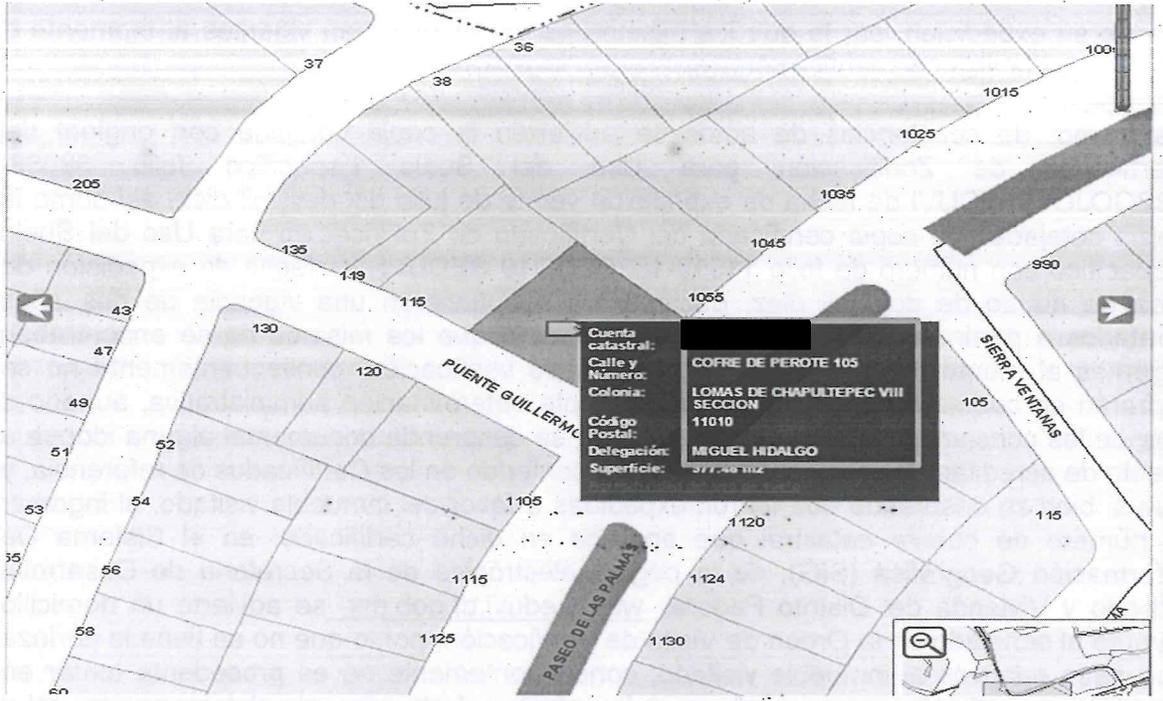
Area with horizontal dashed lines for text entry.

Handwritten signature in blue ink.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/873/2016



En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

*Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*

**Artículo 87.-** Ponen fin al procedimiento administrativo.





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/873/2016**

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

9/10

**QUINTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, con la presente Resolución para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/873/2016

Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)".-----

10/10

**OCTAVO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, así como

en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.-----

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/873/2016, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

**DÉCIMO.- CÚMPLASE** -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

EJOD/EURM/ACC

